



ASISTENTES.

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Fernando Zamora Ruiz. (GM PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

(Del Grupo Municipal PSOE)

D^a M^a Francisca Aparicio Cervantes.

D. Fernando Jesús Pozo Durán

D^a M^a José Quesada Pérez

D. Manuel Ramos Carrasco

D^a Natividad Martín García

D. Claudio Manuel Lopez-Rey Quintero

D^a Inmaculada Serrano Bartolesi

CONCEJALES

(Del Grupo Municipal Socialista: PSOE.)

D. José Alonso Garrido Pérez

(Del Grupo Municipal Popular: (P.P))

D^a M^a Luisa Moya Tejera

D. Leonardo Quintanilla Hernández

D^a M^a del Carmen Cano Delgado

D. Angelo Orsi Genaro

(Del Grupo Municipal Ciudadanos)

D^a Fátima Manchado Mangas

D. Juan Manuel Ortega Viruel

D. Juan Luis Santos Borrego

D. Angel Luis Romero García

(Del Grupo Municipal Adelante San Juan)

D^a Blanca Montero García

D. Daniel Navas Córdoba

D. Juan Manuel Santos Delgado

(Del Grupo Municipal Vox)

D. Manuel Pérez Paniagua

LA SECRETARIA:

D^a María Miriam Cornejo García

BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2021.

En el Municipio de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a siete de Abril de dos mil veintiuno, siendo las diez horas, se reúnen en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento ubicado en la Plaza de la mujer trabajadora s/n, de esta localidad, los señores y señoras relacionados al margen, integrantes del Pleno de esta Corporación, presidido por D. Fernando Zamora Ruiz, Alcalde Presidente, asistidos por la Sra. Secretaria D^a. María Miriam Cornejo García, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para este día.

El presente documento se redacta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el acta íntegra de la sesión, el acta electrónica que se encuentra en formato audiovisual alojada en la aplicación videoactas de la Diputación de Sevilla y al que se puede acceder a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Declarado abierto el acto y comprobada por la Sra. Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se entra en el Orden del Día girado con la

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Miriam Cornejo García	Firmado	01/06/2021 08:25:25 19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		



convocatoria y se da cuenta de los siguientes asuntos, sesión que queda grabada en video acta.

PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN.

El Sr. Alcalde explica que la urgencia de esta sesión.

Sometida a votación la declaración de urgencia de la presente convocatoria plenaria, el Pleno por veinte votos a favor (grupos socialista, popular, ciudadanos y adelante san Juan) y un voto en contra (grupo Vox), ratifica la declaración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.


SEGUNDO.- FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTO PARA INNOVACIÓN DE LAS NNSS EN LA ZONA DEL CASTILLO SAN JUAN BAJO.

Se da cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal y por la Secretaria General, y que se transcriben a continuación:

“Clave de informe:	MAMS/0000/16/03/21/Planeamiento. AI
Asunto:	Informe para Aprobación Inicial por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache de documento de INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO, así como anexo de ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.
Emplazamiento y ámbito:	El ámbito de modificación se contextualiza alrededor de la zona del Castillo de San Juan Bajo, en torno a la muralla presente y la barriada municipal de Nuestra Señora de Loreto y San Juan Bajo. La delimitación de dicha zona queda enmarcada al norte y al oeste por la carretera A-8058, al sur por la Carretera de Tomares y la calle Antonio Machado y al este por la calle Ramón y Cajal y la carretera de Camas.
Refª Catastral:	Varias, incluidas en el plano de estructura de la propiedad.

D. Miguel Ángel Martín Salinas, arquitecto al servicio de este Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, por el presente tengo a bien emitir el siguiente **INFORME TÉCNICO**:

Normativa de referencia:	Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Artículo 32 Tramitación de los instrumentos de planeamiento 1. El procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento se ajustará a las siguientes reglas: 1.ª Iniciación: a) En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada.
---------------------------------	---

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	2/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

b) En los restantes instrumentos de planeamiento: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública; o bien a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquélla y en todo caso antes de la aprobación inicial, para que subsane y, en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

2.ª La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.


La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.

Cuando se trate de un Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Miriam Cornejo García	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
Observaciones		Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		Página	

CAPÍTULO II. Prevención y control ambiental

Sección 4: Evaluación ambiental estratégica

Artículo 36 Ámbito de aplicación

1. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo y planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Que se elaboren, adopten o aprueben por una Administración pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

b) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico, de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental.

c) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso de zonas de reducida extensión a nivel municipal.


c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.3.


3. No estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica los siguientes planes y programas:

a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.

b) Los de carácter financiero o presupuestario

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Miriam Cornejo García	Firmado	01/06/2021 08:25:25 19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	4/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

Objeto del Documento:	<p>El objeto del presente documento es la Modificación de las N.N.S.S. de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la L.O.U.A. relativa a la ordenación de los espacios libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.</p> <p>La finalidad es la de dar solución a la problemática existente en la ladera del cerro del Monumento, en la que numerosas viviendas, edificaciones y terrenos reciben una calificación que no concuerda con la realidad urbana de la zona, pues se construyeron antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias y el planeamiento vigente las ordena, junto a toda la zona de la ladera, como “Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas”.</p>
Estructura del documento presentado:	<p>DOCUMENTO 1: INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL. Redactado por el arquitecto Fernando Vázquez Marín, colegiado COAS 4169. Se incluye como anexo el documento de Valoración de Impacto en la Salud.</p> <p>DOCUMENTO 2: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p> <p>DOCUMENTO 3: ESTUDIO ACÚSTICO</p> <p>DOCUMENTO 4: ESTUDIO ARQUEOLÓGICO</p> <p>DOCUMENTO 5: ESTUDIO PAISAJÍSTICO.</p> <p>DOCUMENTO 6: ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD DE USOS</p>
Contenido de la Innovación:	<p>El documento se ajusta a lo establecido en el artículo 19 LOUA:</p> <p><i>“1. Los instrumentos de planeamiento deberán formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:</i></p> <p><i>a. Memoria: justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.</i></p> <p><i>b. Normas Urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión.</i></p> <p><i>c. Planos, que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan”.</i></p>
Determinaciones de la ordenación propuesta:	<p>Son determinaciones de la presente Modificación para el ámbito propuesto en el entorno del Castillo de San Juan Bajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calificación de las viviendas situadas en el entorno de la ladera de la muralla, tanto al sur como al sureste del ámbito de la modificación, como Zona Residencial en Barrio Bajo. - Desafectar de los sistemas generales de espacios libres las parcelas correspondientes donde se inserta el centro asistencial Regina Mundi y donde se sitúa el vivero y posteriormente calificarlas como Sistema de Equipamiento Comunitario y como terciario Comercial, respectivamente. La superficie de terciario comercial se dota con una edificabilidad de 0,5 m²/m²s. - Calificación como Sistema de Equipamiento Comunitario “Centros Religiosos” a la parcela donde se ubica la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales Betania. - Calificación como sistema local de espacios libres “Áreas libres ajardinadas” a la zona de estacionamiento al norte de la calle Alvar Fáñez de Minaya, fruto de la consecuente reubicación de espacios libres en el ámbito de la Modificación, y a la

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	5/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

zona perteneciente al acceso, escalinatas y área libre en la parte este del Monumento, dándole acceso desde la calle Ramón y Cajal.

- Reubicación de 14.244 m2 de sistemas generales de espacios libres "Parques Urbanos" y 16.906 m2 de sistemas locales de espacios libres "Áreas libres ajardinadas" (parte de estos 16.906 m2 se compensa con la calificación de los terrenos para aparcamientos y acceso al Monumento citados en el punto anterior).

- Modificación de la documentación gráfica de las NNSS de San Juan de Aznalfarache y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A.

Resolución de la Delegación territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

Conforme al DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ADAPTADAS A LA LOUA RELATIVA A LA ORDENACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA), emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de San Juan de Aznalfarache, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

El ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, junto con el resto de documentos presentados, da cumplimiento a lo establecido en el Documento de Alcance citado.

Informes sectoriales y otros:

INFORMES SECTORIALES AUTONÓMICOS (recabados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística):

INFORMES PRECEPTIVOS (NO VINCULANTES)

- Vivienda: Plazos de vivienda protegida.
- Comercio
- Incidencia Territorial
- Transportes de Mercancías.
- Espacios Protegidos.
- Turismo
- Deportes
- Educación
- Gestión Forestal

INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES


- Patrimonio Histórico
- Aguas
- Carreteras
- Ferrocarril de Interés Metropolitano
- Puertos
- Salud
- Memoria Histórica de Andalucía

INFORMES SECTORIALES ESTATALES

INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- Aguas
- Costas
- Carreteras
- Puertos
- Aeropuertos
- Telecomunicaciones

OTROS INFORMES

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	6/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

- Ayuntamientos colindantes
- Empresas Suministradoras: EMASESA, ENDESA Y GAS NATURAL

Observaciones

A tenor de la documentación consultada, el Arquitecto que suscribe tiene a bien **INFORMAR** que la documentación presentada respecto a la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL, redactada por Fernando Vázquez Marín, sin visar y promovida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, puede procederse a su correspondiente APROBACIÓN INICIAL, debiéndose obtener los informes sectoriales y de otras Administraciones que pudieran tener interés en el mismo.

Consecuentemente, se propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Aprobar inicialmente, en la forma que aparece redactada, la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL, redactada por Fernando Vázquez Marín, sin visar y promovida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Segundo: Suspender por un plazo de dos años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación referida, y todo ello en base a lo determinado en el artículo 27.2 y 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.


Tercero: Someter a información pública por plazo de un mes la Modificación de las NN.SS. inicialmente aprobada, así como la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, mediante anuncios en el BOP, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de permitir y fomentar la participación ciudadana mediante la formulación de alegaciones, observaciones y propuestas, (art. 6.1, art. 32.1.2ª y art. 39.1 de la LOUA).

Cuarto: Requerir informe o dictamen u otro tipo de pronunciamiento de los órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica (art. 32 1. 2. LOUA), habiéndose considerado como necesarios los siguientes:

INFORMES SECTORIALES AUTONÓMICOS (recabados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística):

INFORMES PRECEPTIVOS (NO VINCULANTES)

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		



- Vivienda: Plazos de vivienda protegida.
- Comercio
- Incidencia Territorial
- Transportes de Mercancías.
- Espacios Protegidos.
- Turismo
- Deportes
- Educación
- Gestión Forestal

INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- Patrimonio Histórico
- Aguas
- Carreteras
- Ferrocarril de Interés Metropolitano
- Puertos
- Salud
- Memoria Histórica de Andalucía

INFORMES SECTORIALES ESTATALES

INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- Aguas
- Costas
- Carreteras
- Puertos
- Aeropuertos
- Telecomunicaciones

Quinto: Comunicar la aprobación inicial de la innovación referida a los municipios colindantes de Gelves, Mairena del Aljarafe, Tomares y Sevilla para que si lo estiman conveniente puedan comparecer en el procedimiento y hagan valer las exigencias que se deriven de sus intereses públicos con incidencia o relevancia territorial (art. 32.1.2. LOUA).

Sexto: Aprobar el documento ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO.


Séptimo: Someter a exposición pública el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO durante un plazo de 45 días hábiles.

Octavo: Facultar al Alcalde-Presidente para cuantas cuestiones de trámite surjan con motivo de los acuerdos anteriores.

En San Juan de Aznalfarache, a fecha de firma digital. EL ARQUITECTO, Fdo.: Miguel Ángel Martín Salinas.”

“INFORME DE SECRETARÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	8/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

materia de Régimen Local y el Decreto de elaboración y formulación del expediente de “Modificación de las normas subsidiarias adaptadas a la LOUA, relativa a la ordenación de espacios libres del entorno del castillo de San Juan Bajo, en el término municipal San Juan de Aznalfarache (Sevilla), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el régimen de innovación de la ordenación establecida en cualquiera de los instrumentos de planeamiento, que se podrá llevar a cabo por medio de su revisión o modificación.

La disposición transitoria segunda establece que *«todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o delimitaciones de suelo urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la Legislación sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, General o Autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta».*

Se considera modificación de los instrumentos de planeamiento toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada como revisión. Por su parte, se define revisión como la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Es decir, que la modificación no implicará nunca la alteración integral o sustancial de la ordenación estructural contenida en las Normas Subsidiarias Municipales.

El informe del técnico municipal debe identificar la existencia de una alteración estructural sustancial o no para su adaptación al supuesto que corresponda.

La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.


SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente

- Los artículos 26 a 41 y la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Los artículos 36 a 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2. II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La legislación sectorial se ha considerado en un anexo aparte, dada la complejidad y volumen de la normativa de posible aplicación.

TERCERO. El artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía dispone que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria**, los instrumentos de planeamiento cuando a los ámbitos a los que debe afectar dicha ordenación estructural, entre ellos, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Asimismo, se establece que, en todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz Miriam Cornejo García	Firmado	01/06/2021 08:25:25 19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	9/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

En el caso que nos ocupa, se pretende una reordenación y racionalización de los espacios libres y zonas verdes, de forma tal que se ajusten a la realidad existente y puedan ser usados, como tales.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

CUARTO. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación atenderá a las siguientes reglas particulares de ordenación y documentación:

A) De ordenación:

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.


En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6ª En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	10/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley citada anteriormente.

B) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

C) De procedimiento:

1. La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de la de la Ley 7/2002.

2. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A). b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a) de la de la Ley 7/2002

3. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

QUINTO. El procedimiento para modificar determinaciones de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias Municipales es el siguiente:


Con carácter previo, al tratarse de un instrumento de planeamiento que tiene la consideración de disposición de carácter general e incorporar normativa en forma de ordenanzas, se hace necesaria una consulta pública, salvo se justifique su innecesaridad y quede incorporada la misma al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido se hace constar que **Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018, sobre la Ley 39/2015**, declara no adecuado al orden inconstitucional, entre otros, el art. 132 y el 133 excepto el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4.

En este sentido será de aplicación el siguiente contenido del artículo 133” *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, ...”*

4. *Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. “*

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		



La sentencia del TC manifiesta que el resto de detalles de la participación pública vendría a desbordar las bases de régimen jurídico como título competencial del estatal sobre el fundamento del art.149.18º de la CE.

Consideramos pues que en materia urbanística habrá que estar a la normativa básica estatal y autonómica en el detalle de la consulta pública.

Dado que en este procedimiento existen competencias compartidas entre ayuntamiento y Administración autonómica e incluso se superponen la tramitación ambiental y la urbanística, y considerando que el artículo 40.5.c) de la Ley urbanística 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental recoge el trámite de consulta pública por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

Visto que dicho trámite, ha sido ya evacuado por la Consejería competente en materia de Medioambiente y así consta en el expediente iniciado al efecto, se considera que el documento de planeamiento ya ha sido sometido al trámite de consulta previa dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre .

Se presentaron alegaciones por Ecologistas en Acción y se emitieron apreciaciones por las administraciones públicas y entidades que se consideraron afectadas por la modificación que se propone, las cuales han sido contestadas.

Asimismo, y a los efectos de añadir medidas adicionales de difusión y transparencia en la actuación municipal .se encuentra expuesto en el portal de transparencia del ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, ítem 53 materia urbanística y siguiente dirección URL:

<http://transparencia.sanjuandeaznalfarache.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Modificaciones-aprobadas-del-PGOU-y-los-Planes-parciales-aprobados-00018/>

A. El Ayuntamiento podrá encargar la redacción de la modificación de las Normas Subsidiarias a los Servicios Técnicos Municipales o contratar su redacción a Servicios Técnicos Externos, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la contratación pública, teniendo en cuenta, en su caso, el resultado de la consulta pública practicada.

B. Asimismo, deberán redactar un documento inicial estratégico (DIE) , que debe contener una evaluación de los siguientes aspectos:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan.

d) Los potenciales impactos ambientales.


e) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

f) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

C. El proyecto de modificación y el documento inicial estratégico se presentarán ante el órgano ambiental **solicitando el inicio** de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Una vez el órgano ambiental ha realizado las consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, en un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud de inicio, deberá remitir el **documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico**, junto con las

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		



contestaciones recibidas a las consultas realizadas, de conformidad con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

D. Teniendo en cuenta el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor al que, en su caso, se hubiese encomendado la redacción de la modificación, se encargarán de formular y elaborar, el **Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias**.

El Estudio Ambiental Estratégico, será el documento donde se identifiquen, describan y evalúen los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como las alternativas, razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbito de aplicación geográfico del plan, y contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo C de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

E. Recibidas dichas propuestas, los artículos 40.5 e) de la Ley GICA, así como el artículo 26 de la LOUA, contemplan antes de la aprobación inicial, el trámite de la elaboración y formulación del documento de planeamiento equivalente a la admisión a trámite en los supuestos de tramitación a instancias de ellos particulares.

Considerando que se trata de un acto de trámite será competencia residual de Alcaldía decretar la elaboración y formulación del instrumento de planeamiento que corresponda.

Por Acuerdo del Pleno se determinará la **aprobación inicial** de la modificación de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias Municipales.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2. II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.


F. El Acuerdo de aprobación inicial de la innovación determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

No obstante, en caso no se hubiera hecho uso de la posibilidad de suspensión cuando se iniciaron los trabajos previos será posible suspender por un plazo de dos años, desde la aprobación inicial del documento de modificación y del Estudio Ambiental estratégico.

En el informe el técnico municipal, debe indicarse esta circunstancia y delimitarse concretamente el ámbito que está afectado por la suspensión para mayor seguridad jurídica.

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	13/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

G. Tras la aprobación inicial de la versión preliminar del Proyecto de Revisión parcial de las Normas Subsidiarias que se propone, así como del Estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, se someterán a información pública por plazo mínimo de cuarenta y cinco días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Toda la documentación estará a disposición en la sede electrónica y en el portal web de este Ayuntamiento en la siguiente dirección URL <https://www.ayto-sanjuan.es>.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, de conformidad con los artículos 32.1.2.^ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

H. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Plan General y en los plazos que establezca su regulación específica.¹

Habrá que atender a la normativa del Consejo Consultivo de Andalucía en orden al momento de emisión del dictamen preceptivo y la forma de remisión de la documentación.

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.

I. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de consultas, informes e información pública, y con carácter previo a la aprobación provisional, remitirá al órgano ambiental el expediente completo de evaluación ambiental estratégica, con la finalidad de que el órgano ambiental, en el plazo de tres meses remita al Ayuntamiento la Declaración Ambiental Estratégica, tras haber procedido al análisis técnico del expediente. El expediente completo estará integrado por:

- a) La propuesta final del plan.
- b) El Estudio Ambiental Estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.


d) Un documento resumen en el que el órgano administrativo describa la integración en la propuesta final del plan los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La declaración ambiental estratégica tendrá, la naturaleza de un informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

Recibida la Declaración Ambiental Estratégica del órgano ambiental, en caso de resultar necesario, los Servicios Técnicos Municipales o el equipo redactor, procederán a adaptar el instrumento de planeamiento al contenido de la Declaración Ambiental.

¹ El anexo de normativa sectorial recoge sin ánimo exhaustivo la normativa que fundamenta la necesidad de informar por los distritos intereses implicados.

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytoS/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		



J. Emitida la declaración ambiental estratégica, el Pleno del Ayuntamiento **aprobará provisionalmente** la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales con las modificaciones que fueran pertinentes [artículo 32.1. 3.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local].

Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y Entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes.

En los restantes supuestos, no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el Acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

K. Tras la aprobación provisional, el Ayuntamiento requerirá a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

L. Recibida la Declaración Ambiental Estratégica del órgano ambiental y el pronunciamiento de la Comisión provincial, en caso de resultar necesario, los Servicios Técnicos Municipales o el equipo redactor, procederán a adaptar el instrumento de planeamiento.

M. Aprobada provisionalmente la modificación, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería competente en materia de urbanismo, De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, el Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.


Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.
 - Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
 - Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
 - Documento resumen, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

En cumplimiento de lo anterior el plazo de 15 meses se computa desde la fecha de 2 de febrero de 2021, por lo que finalizará el 2 de mayo de 2022 fecha en la que deberá estar debidamente presentada en la consejería competente por razón de la materia la documentación anteriormente referida.

La aprobación definitiva deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25	
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59	
Observaciones		Página	15/18	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==			

meses a contar desde el día siguiente al de la presentación, en el Registro de dicha Consejería, por el Ayuntamiento interesado del expediente completo.

N. Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y local el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* por disposición de la Consejería competente en materia de urbanismo.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

SEXTO. - CONCLUSION DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DOCUMENTACION PARA APROBACION INICIAL.

La finalidad de la innovación que se propone es la de *“dar solución a la problemática existente en la ladera del cerro del Monumento, en la que numerosas viviendas, edificaciones y terrenos reciben una calificación que no concuerda con la realidad urbana de la zona, pues se construyeron antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias y el planeamiento vigente las ordena, junto a toda la zona de la ladera, como “Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas”, según se recoge en el informe del técnico municipal.*

Las determinaciones de planeamiento a través de las cuales se va a llevar a cabo esta finalidad serán las siguientes:

- Calificación de las viviendas situadas en el entorno de la ladera de la muralla, tanto al sur como al sureste del ámbito de la modificación, como Zona Residencial en Barrio Bajo.
- Desafectar de los sistemas generales de espacios libres las parcelas correspondientes donde se inserta el centro asistencial Regina Mundo y donde se sitúa el vivero y posteriormente calificarlas como Sistema de Equipamiento Comunitario y como terciario Comercial, respectivamente. La superficie de terciario comercial se dota con una edificabilidad de 0,5 m²/m²s.
- Calificación como Sistema de Equipamiento Comunitario “Centros Religiosos” a la parcela donde se ubica la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales Betania.
- Calificación como sistema local de espacios libres “Áreas libres ajardinadas” a la zona de estacionamiento al norte de la calle Alvar Fáñez de Minaya, fruto de la consecuente reubicación de espacios libres en el ámbito de la Modificación, y a la zona perteneciente al acceso, escalinatas y área libre en la parte este del Monumento, dándole acceso desde la calle Ramón y Cajal.
- Reubicación de 14.244 m² de sistemas generales de espacios libres “Parques Urbanos” y 16.906 m² de sistemas locales de espacios libres “Áreas libres ajardinadas” (parte de estos 16.906 m² se compensa con la calificación de los terrenos para aparcamientos y acceso al Monumento citados en el punto anterior).
- Modificación de la documentación gráfica de las NNSS de San Juan de Aznalfarache y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A.

Se concluye que se trata de una Modificación de las NNSS que afecta a algunas determinaciones estructurales pero no supone alteración sustancial.

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		



Se dispondrá como medida de difusión a la ciudadanía añadida en el trámite de información pública, toda la disponibilidad del expediente que nos ocupa en la página web del ayuntamiento: <http://www.ayto-sanjuan.es>

El ayuntamiento ha realizado ante el órgano ambiental las actuaciones previas que culminaron en la remisión del documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a la modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA, relativa a la ordenación de espacios libres del entorno del castillo de San Juan bajo, en el término municipal San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

En el expediente para la aprobación inicial consta la documentación para la tramitación ambiental como antecedentes y la documentación que se somete a la aprobación inicial que consta del documento técnico del instrumento de planeamiento, el Estudio ambiental estratégico, el resumen no técnico y los siguientes estudios en cumplimiento de dicho Documento de Alcance y que son los siguientes:

Estudio acústico.

Estudio arqueológico.

Estudio de compatibilidad de usos.

Estudio paisajístico.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable del técnico municipal. San Juan de Aznalfarache, a 31 de marzo de 2021. La Secretaria General.”

A continuación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo.

Visto todo lo expuesto, y tras deliberación, que queda recogida en videoactas, la Corporación, por diecisiete votos a favor (grupos socialista, ciudadanos, adelante san Juan y vox) y cuatro abstenciones (grupo popular), acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente, en la forma que aparece redactada, la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL, redactada por Fernando Vázquez Marín, sin visar y promovida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Segundo: Suspender por un plazo de dos años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación referida, y todo ello en base a lo determinado en el artículo 27.2 y 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Tercero: Someter a información pública por plazo de un mes la Modificación de las NN.SS. inicialmente aprobada, así como la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, mediante anuncios en el BOP, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de permitir y fomentar la participación ciudadana mediante la formulación de alegaciones, observaciones y propuestas, (art. 6.1, art. 32.1.2ª y art. 39.1 de la LOUA).

Cuarto: Requerir informe o dictamen u otro tipo de pronunciamiento de los órganos o entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		



planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica (art. 32 1. 2. LOUA), habiéndose considerado como necesarios los siguientes:

INFORMES SECTORIALES AUTONÓMICOS (recabados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística):

INFORMES PRECEPTIVOS (NO VINCULANTES)

- o Vivienda: Plazos de vivienda protegida.
- o Comercio
- o Incidencia Territorial
- o Transportes de Mercancías.
- o Espacios Protegidos.
- o Turismo
- o Deportes
- o Educación
- o Gestión Forestal

INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- o Patrimonio Histórico
- o Aguas
- o Carreteras
- o Ferrocarril de Interés Metropolitano
- o Puertos
- o Salud
- o Memoria Histórica de Andalucía

INFORMES SECTORIALES ESTATALES

INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- o Aguas
- o Costas
- o Carreteras
- o Puertos
- o Aeropuertos
- o Telecomunicaciones

Quinto: Comunicar la aprobación inicial de la innovación referida a los municipios colindantes de Gelves, Mairena del Aljarafe, Tomares y Sevilla para que si lo estiman conveniente puedan comparecer en el procedimiento y hagan valer las exigencias que se deriven de sus intereses públicos con incidencia o relevancia territorial (art. 32.1.2. LOUA).

Sexto: Aprobar el documento ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO.

Séptimo: Someter a exposición pública el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO durante un plazo de 45 días hábiles.

Octavo: Facultar al Alcalde - Presidente para cuantas cuestiones de trámite surjan con motivo de los acuerdos anteriores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las 10.06 horas del día al principio indicado, redactándose este extracto Borrador de acta para constancia de todo lo acordado, que es firmada por el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo) Fernando Zamora Ruiz.

Fdo) Miriam Cornejo García

Código Seguro De Verificación:	BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	01/06/2021 08:25:25
	Miriam Cornejo García	Firmado	19/05/2021 13:55:59
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BRvRIQWjtdcHsiR/nt/Ztw==		

